

Aprueban operación de endeudamiento interno mediante emisión de bonos soberanos

DECRETO SUPREMO N° 026-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 29627, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda la suma de S/. 3 216 462 462,00 (Tres Mil Doscientos Dieciséis Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos y 00/100 Nuevos Soles), que incluye la emisión de bonos soberanos hasta por la suma de S/. 2 565 000 000,00 (Dos Mil Quinientos Sesenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en el marco de la citada autorización, el Gobierno Nacional prevé, para el presente ejercicio presupuestal, la emisión de bonos soberanos dentro del Programa de Creadores de Mercado y que se utilizará para atender los requerimientos financieros del sector público no financiero del Año Fiscal 2011;

Que, asimismo, en el caso que tales requerimientos financieros pudiesen ser cubiertos con cargo a otra fuente de financiamiento y existiesen recursos disponibles provenientes de la emisión de los bonos antes indicada, éstos podrán ser destinados a prefinanciar los requerimientos financieros del sector público no financiero del siguiente año y/o a financiar operaciones de administración de deuda;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 20.1 del Artículo 20° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, y se encuentra incluida en el Programa Anual de Concertaciones Internas del año 2011 con cargo al Subprograma de Emisión de Bonos;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal I) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, y la Ley N° 29627, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2011; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización y Condiciones

Autorícese la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 565 000 000,00 (Dos Mil Quinientos Sesenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles), para los fines a que se refieren el segundo y tercer considerando del presente decreto supremo, cuyas características generales serán como se detalla a continuación:

Monto máximo a emitir	:	S/. 2 565 000 000,00
Unidad Responsable	:	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público
Estructurador	:	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público
Moneda	:	Nuevos Soles

Negociabilidad de los bonos	:	Libremente negociables
Modalidad de colocación	:	A través de subastas
Plazo de colocación	:	Por tramos hasta el 31 de diciembre de 2011
Registro	:	Anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

Artículo 2°.- Unidad ejecutora

La Unidad Ejecutora de la presente operación de endeudamiento interno es la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 4°.- Servicio de Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la emisión de bonos soberanos que se autoriza en el Artículo 1º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5°.- Condiciones adicionales

Las características adicionales necesarias para la implementación de este dispositivo legal, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno vigente.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas